



**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL DE MARIA DEL CARMEN CORDERO PACHECO CONTRA GRUPO EDITADO S.A.S. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2019-00134.**

**SECRETARÍA.** Montería, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez, paso al despacho para tramite. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.**

---

Montería; noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite procesal, se advierte que en auto anterior datado el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se emite con error netamente aritmético al digitarse el valor del título judicial que debe resultar del fraccionamiento de otro a favor de la parte demandada, una vez se dijo que dicho título resultaba en la suma de un millón ochocientos setenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos con ochenta y nueve centavos (\$1.872.232,89) cuando debió ser en la suma de millón ochocientos setenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos con ochenta y nueve centavos (\$1.872.323,89)

En consecuencia de ello se corregirá el auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en el entendido que el título producto del fraccionamiento del título judicial No. 427030000815254 a favor de la parte demandada debe constituirse en la suma de millón ochocientos setenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos con ochenta y nueve centavos (\$1.872.323,89); lo anterior en aplicación de la regla procesal contenida en el artículo 286 del C.G.P, aplicable en materia laboral bajo el principio de integración normativa que establece el artículo 145 del C.P.L.

Por lo que se,

**RESUELVE:**

Corregir el auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en el entendido que el título producto del fraccionamiento del título judicial No. 427030000815254 a favor de la parte demandada debe constituirse en la suma de millón ochocientos setenta



y dos mil doscientos treinta y dos pesos con ochenta y nueve centavos (\$1.872.323,89) y será este el que debe entregarse a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IROLD RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**